



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

TITULO DE ENSAYO

**SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE
DOMICILIO EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**

AUTOR

Peña Morán, César Armando

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO

TUTOR

Ab. Leonel Fuentes Saenz De Viteri, PhD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**PAMELA YELITZA
ARIAS DOMÍNGUEZ**

Ab. Pamela Arias Domínguez, Mgtr.
**COORDINADOR DEL
PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:
**MAURO LEONEL
FUENTES SAENZ DE
VITERI**

Ab. Mauro Fuentes Sáenz, Ph.D.
TUTOR

KAREN
VANESSA DIAZ
PANCHANA

Firmado
digitalmente por
KAREN VANESSA
DIAZ PANCHANA

Ab. Karen Diaz, Mgtr.
DOCENTE ESPECIALISTA

Ab. Wilfrido Wassbrun Tinoco, Mgtr
DOCENTE ESPECIALISTA

Ab. María Rivera González, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
UPSE**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **CESAR ARMANDO PEÑA MORAN** DECLARO

QUE:

El trabajo de Titulación, **Suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio en los estados de excepción**, previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 28 días del mes de Julio del 2023

**CESAR ARMANDO
PEÑA MORAN** Firmado digitalmente por CESAR
ARMANDO PEÑA MORAN
Fecha: 2023.09.19 08:11:04

**Peña Moran, Cesar Armando
AUTOR**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **CESAR ARMANDO PEÑA MORAN**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio en los estados de excepción**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

-A los veintiocho días del mes de julio del año 2023

**CESAR ARMANDO
PEÑA MORAN** Firmado digitalmente por CESAR
ARMANDO PEÑA MORAN
Fecha: 2023.09.19 08:11:04

**Peña Moran, Cesar Armando
AUTOR**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por el estudiante Cesar Pena Moran, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención en Derecho Constitucional.

A los veintiocho días del mes de julio del año 2023



Firmado electrónicamente por:
**MAURO LEONEL
FUENTES SAENZ DE
VITERI**

Ab. Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, Ph. D

TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE DOMICILIO EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**, presentado por el estudiante, César Peña Morán fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 3%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANALISIS

ENSAYO FINAL - CESAR PEÑA MORAN

3% Similitud

Texto entre comillas: No reconocido como copiado. + No. 10 items no reconocidos.

Nombre del documento: ENSAYO FINAL - CESAR PEÑA MORAN.docx	Depositar: MAURO LEONEL FUENTES SAENZ DE VITERI	Número de palabras: 3421
ID del documento: 8d5ee05a04a7a70110e43e70d418a2ba7a7	Fecha de depósito: 1/11/2023	Número de caracteres: 21.529
Tamaño del documento original: 25,38 kb	Tipo de origen: Interfaz	Fecha de fin de análisis: 1/11/2023

Ubicación de las similitudes en el documento:



Firmado electrónicamente por:
**MAURO LEONEL
FUENTES SAENZ DE
VITERI**

Ab. Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, Ph. D
TUTOR

AGRADECIMIENTO

A la UPSE, por haberme permitido
Actualizar mis conocimientos

César Armando Peña Morán

DEDICATORIA

Con mi fervor creyente en Dios y mis padres terrenales, tal vez mi padre ya no esté físicamente pero siempre lo llevo en mi pensamiento y mi madre a pesar de su enfermedad me da las bendiciones cada vez que me observa, a mis hijos a mi familia y en especial a la UPSE, por haberme dado ese tiempo para fortalecer mis habilidades académicas y conseguir nuevos amigos.

César Armando Peña Morán

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO.....	I
TRIBUNAL DE GRADO.....	II
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	4
CONCLUSIONES.....	10
BIBLIOGRAFÍA.....	11
ANEXOS.....	12

RESUMEN

Analizar sobre los derechos que se atentan contra la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, nos conlleva a un objetivo de análisis profundo, cuando la Corte Constitucional no cumple con un plazo razonable de control de constitucionalidad material de los decretos ejecutivos, o en su caso una vez resuelto dictamina no dar paso a un estado de excepción, dejando con ello la puerta abierta para que los procesos iniciados con la aplicación de esta orden presidencial, sean declarados nulos por parte de los operadores de justicia.

Utilizaremos como métodos para esta investigación el sistémico estructural, teórico, sintético, e histórico lógico, con los cuales buscaremos un resultado viable al problema planteado, y que en el ámbito judicial no se genere impunidad.

Con las conclusiones determinaremos una solución directa a este problema el cual podría ser un dictamen que dicte la Corte Constitucional, regularice los decretos e imponiéndose un tiempo para su entrada en vigencia.

Palabras claves: decretos ejecutivos, inviolabilidad de domicilio, estado de excepción.

ABSTRACT

Analyzing the rights that are violated against the suspension of the right to the inviolability of the home, leads us to an objective of deep analysis, when the Constitutional Court does not comply with a reasonable period of control of material constitutionality of executive decrees, or in its Once the case is resolved, it rules not to give way to a state of emergency, thereby leaving the door open for the processes initiated with the application of this presidential order to be declared null and void by the justice operators.

We will use as methods for this investigation the structural, theoretical, synthetic, and logical historical system, with which we will seek a viable result to the silver problem, and that impunity is not generated in the judicial field.

With the conclusions we will determine a direct solution to this problem which could be an opinion issued by the Constitutional Court, regularizing the decrees and imposing a time for their entry into force.

Keywords: executive decrees, inviolability of domicile, state of exception.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, a raíz del COVID -19 se volvió un hábito la implementación de decretos ejecutivos de estado de excepción con la limitación de derechos correspondientes.

Luego iniciamos una nueva etapa, no contra la pandemia que afecta la salud, sino contra una más degradante que afecta a la libertad personal, esta es, por parte de la delincuencia, la que nos está haciendo llegar al podio de los primeros lugares en inseguridad, no solo en el continente, sino a nivel mundial.

Con esto cambia el panorama de los decretos, ya no direccionados a temas de control de enfermedad, sino que su mutación se transforma, y se revierte a que los decretos que comienza a instaurarse desde el poder ejecutivo se llegan a tornar demasiado limitantes.

Pero esa limitación será una forma adecuada de control del país, propender a que los ciudadanos tengan una perspectiva distinta a la realidad. Una nueva generación se está formando Ya hace más de veinte años se comenzó hablar de la sociedad burbuja, parece que, a la fecha, está se han perfeccionado ya con el tema seguridad.

Por otro lado, si bien con esto se intenta realizar un mayor control social, no es menos cierto que en la parte jurídica puede llegar a ocasionar situaciones adversas que se originan al no poderse encuadrar en la parte constitucional y por ende en el andamiaje legal.

Con los decretos de estado de excepción con limitación de derechos, el Gobierno pretende, según sus estudios, hacer decrecer los índices delictivos, pero esto solo se lo podrá observar mediante estadísticas reales y no las comunes falacias que realizan los que están en el poder en su momento de turno.

El problema radica, es que, al estar abarrotada una nación con una serie de estos decretos, genera “inseguridad jurídica”, dado que si bien la Constitución estipula su normal aplicación, también existe una limitante de control en la ley, a fin de no abusar en su implementación.

El inconveniente nacerá cuando en algún momento social, o dentro de un procedimiento jurídico procesal se presente una situación en que, se declare la nulidad de

un proceso de carácter penal, por cuanto al momento de realizarse un “allanamiento sin orden judicial”, sustentado este, en base a un decreto “presidencial”, no se respetó el debido proceso.

Cuando comenzó la pandemia, el Consejo de la Judicatura, sin tener potestad reglamentaria, peor legal, dictó una resolución en la cual suspendía los plazos de caducidad de la prisión preventiva, los jueces dando cumplimiento a la misma, evitaron instalarse en audiencias por el riesgo a ser contagiados de la enfermedad, pasaron unos cuantos días, y una Corte Provincial, declaró la inaplicabilidad de esta resolución, por atentar a derechos constitucionales y que el órgano que la dictó “no tenía la potestad normativa para regular o interpretar la Constitución”.

Dos variables existen al momento de dictarse por parte del ejecutivo estos mal aplicados “decretos”. El primero, si bien debe de entrar en vigencia a partir del momento en que se expidió, y otro panorama que se subdivide a su vez en dos grandes aspectos, cuando es declarado constitucional, luego de varias semanas, o que, puede ser declarado inconstitucional, luego de haberse cumplido su periodo de vigencia.

Es presente estudio se va a enfocar el los graves errores que puede provocar dentro de los procesos un arbitrario uso de estas decisiones políticas tomadas por parte del ejecutivo, y que su aplicación la debe ejecutar los miembros que integran la fuerza pública, como lo son los militares y la Policía Nacional.

La Constitución en el Art. 66, numeral 22, reconoce en su texto a “la inviolabilidad de domicilio” como uno de los derechos de primera generación, denominado: de libertad.

En el momento en que el representante del ejecutivo, emite un decreto de estado de excepción con limitantes de derechos, la CC, tiene la obligación de actuar de oficio, entendiéndose por su carácter, de inmediato, a fin de ejercer el control material de constitucionalidad, en cuanto este implique ciertas suspensiones de derechos constitucionales como lo es el presente estudio.

El problema se suscita cuando, a pesar de que el Primer mandatario dicta el decreto ejecutivo, y lo remite a la CC para su respectivo control, ésta última institución, en lugar de cumplir el plazo respectivo, o uno razonable, demora en emitir su dictamen, aprobando a destiempo o en algunos, luego de haber pasado su periodo de vigencia, como lo es el caso típico de 30 días, declara mediante dictamen parcialmente su constitucionalidad o

su caso, no le da paso, al mismo, originando problemas en la administración de justicia, en cuanto a allanamientos efectuados sustentados en este decreto presidencial, que posteriormente no es avalaba su legalidad.

Para el presente estudio al iniciarse un proceso, sin tener previamente una orden que garantice esa vulneración del derecho de primera generación como lo es la inviolabilidad del domicilio, los juicios por parte de los operadores de justicia deberían de declararse nulos; y en el segundo escenario caso de que la misma CC, resuelva no dar paso a un nuevo decreto de estado de excepción, y al haberse iniciado procesos sustentados en allanamientos de domicilios sin previa orden judicial estarían viciados todos estos de nulidad, ambos casos por obtención de prueba contaminada.

Si bien, el ejecutivo tiene esa potestad de dictar los decretos de estados de excepción, los mismos deben de contener las garantías de motivación, conforme lo indica la Carta Magna en su Ar. 76, numeral 7mo, literal m), y la Sentencia de carácter erga omnes dictada por la Corte Constitucional No. 1158/EP/17, de fecha, 20 de octubre del 2021, esto es sustentado en los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad. Claro ejemplo tenemos que por falta de estos argumentos, el gobierno anterior, sufrió un revés cuando la misma CC, procedió desde el segundo decreto de estado de excepción por la pandemia, no darle paso, al no cumplir estas condiciones, obligándole al Presidente de ese periodo a realizar un mejor análisis de antecedentes, estadísticas, enfoques sociales, necesidad, idoneidad, y proporcionalidad para la implementación de esos decretos, que fueron cuestiones no solo en su forma sino más bien en su fondo.

En cuanto a la serie de situaciones que se derivan a partir de la vigencia de estos decretos vamos a tener, que si bien la suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, está establecida en la CRE, se deben cumplir con serias condiciones para que operen los mismos, las cuales ya fueron descritos en el párrafo anterior, pero que al momento de que se declare sea la inconstitucionalidad parcial, o en su caso no darle paso a su vigencia, y previamente se hayan iniciados procesos que inclusive se podría mencionar con sentencias “ejecutoriadas”, estos entrarían a un nuevo embrollo jurídico en desgaste de recursos estatales.

DESARROLLO

En el ámbito de este estudio es importante plantear abordajes tendientes a definir desde la doctrina el contexto de las variables de investigación, de tal forma que para Álvarez González (Gonzales, 2007), en cuanto al término de inviolabilidad de domicilio lo define: “... *ninguna persona puede penetrar o ingresar al domicilio de otra, sin previa autorización judicial salvo en ciertos casos que establece de forma específica el ordenamiento jurídico.*”. En esta misma línea (Agamben, 2003), al referirse a los estados de excepción indica: “*no es una dictadura (constitucional o inconstitucional, comisarial o soberana), sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas –y, sobre todo, la distinción entre público y privado– son desactivadas*”. Teniendo en consideración que violentar, transgredir, soslayar la propiedad privada, ese ente de seguridad jurídica que garantiza toda carta magna, es violatorio de derechos, por consiguiente, solo procede previa orden judicial, y para nuestra ordenamiento jurídico en caso de flagrancia sin previa disposición.

La Corte Constitucional, debe efectuar el denominado control de constitucionalidad material, en el término de 48 horas en que es recibido por parte de la Presidencia de la República un decreto ejecutivo de estado de excepción, tal como lo determina la LOGJCC, en sus artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, de tal forma que Melo plantea: “La declaratoria del estado de excepción es emitida por el ejecutivo, mediante decreto ejecutivo el mismo que está sujeto a control político, constitucional e internacional” (Delgado, 2012).

“Existen concretas situaciones que tras el consentimiento para la entrada y registro de un domicilio constitucionalmente protegido, se pueden encontrar indicios de delitos de forma ocasional y la obtención de la prueba que puede ser lícita o ilícita” (Ruiz, 2020).

“La finalidad plena del Estado y del derecho es precautelar la vida, que como se conoce es el bien jurídico por excelencia protegido” (Zamora-Vásquez & León Vélez, 2022)

Decretos de estado de excepción 2021-2022

AÑO	DECRETO EJECUTIVO	FIN	FECHA DE EXPEDICIÓN	DICTAMEN CORTE CONSTITUCIONAL
2021	Decreto Ejecutivo 224	Para dar seguridad a los derechos de las personas.	18 DE OCTUBRE DEL 2.021	3 DE NOVIEMBRE DEL 2.021 SE SUSTENTA SOBRE CONDICIONES DE LA CONSTITUCIONALIDAD
	DECRETO No. 210	Relacionado a los Centros de Privación de Libertad	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2.021	(CC. 06 DE OCTUBRE DEL 2.021 DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD SIGUIENDO LOS PARAMETROS DEL DICTAMEN EN CUANTO A LIMITACION DE DERECHO LIBERTAD DE CORRESPONDENCIA Y LIBERTAD DE ASOCIACION PARA PRESOS)
	DECRETO No. 276	Es una renovación de estado de excepción por el tema cárceles	28 DE NOVIEMBRE DEL 2.021	CC. 10 DE DICIEMBRE DEL 2.021 CONSTITUCIONALIDAD SIGUIENDO LOS PARAMETROS DEL DICTAMEN EN CUANTO A LIMILTACION DE DERECHO LIBERTAD DE CORRESPONDENCIA Y LIBERTAD DE ASOCIACION PARA PRESOS
2022	DECRETO No. 463	Declarar el estado de excepción, por grave conmoción interna, en las provincias de Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana.	29 DE JUNIO DEL 2.022	CC 06 DE JULIO DEL 2.022 DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD
	DECRETO No. 459	Chimborazo, Tungurahua, Pichincha, Pastaza e Imbabura; y, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 455 del 17 de junio de 2022.	30 DE JUNIO DEL 2.022	CC. DECLARA PARCIALMENTE LA CONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO A EXTRANJEROS A SER PUESTOS A ORDENES DE AUTORIDADES
	DECRETO: 455	COTOPAXI, PICHINCHA E IMBABURA	17 DE JUNIO DEL 2.022	INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INVOLABILIDAD DE DOMICILIO DICTADA POR LA CC EL 22 DE JUNIO DEL 2.022
	DECRETO No. 411	Parroquia Esmeraldas en el cantón Esmeraldas 2. Parroquia Ximena en el cantón Guayaquil 3. Parroquia Pascuales en el cantón Guayaquil 4. Parroquia Eloy Alfaro en el cantón Durán.	29 DE ABRIL DEL 2.022	CC. DECLARA CONSTITUCIONALIDAD EL 13 DE MAYO DEL 2.022
	DECRETO: No. 527	GUAYAQUIL, DURAN Y SAMBORONDON	14 DE AGOSTO DEL 2.022	31 DE AGOSTO DEL 2.022 RECIÉN DECLARA QUE ES CONSTITUCIONAL
	DECRETO No. 590	RESTRICCIÓN DE TRANSITO PARA: GUAYAS, ESMERALDAS Y SANTO DOMINGO	09 DE NOVIEMBRE DEL 2.022	CC. DECLARA CONSTITUCIONAL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.022

	DECRETO No. 588	GUAYAS Y ESMERALDAS	01 DE NOVIEMBRE DEL 2.022	CC. DECLARA CONSTITUCIONALIDAD 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.022 SALVO DERECHO DE ASOCIACION
	DECRETO 589	AMPLIA ESTADO DE EXCEPCION A SANTO DOMINGO	07 DE NOVIEMBRE DEL 2.022	CC. 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.022 DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD
	DECRETO 601	Restricción a la libertad de tránsito correspondiente al estado de excepción en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas sea todos los días desde las 01h00 hasta las 05h00	22 DE NOVIEMBRE DEL 2.022	CC. 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.022 DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD
	DECRETO 681	ESMERALDAS	03 DE MARZO DEL 2.023	CC 22 DE MARZO DEL 2.023 DECLARA CONSTITUCIONAL
	DECRETO 706	GUAYAS Y ESMERALDAS	01 DE ABRIL DEL 2.023	12 DE ABRIL DEL 2.023 DECLARA CONSTITUCIONAL

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Primero debemos considerar un aspecto fundamental, como un hito histórico del origen del hombre. Tenemos dos corrientes la ius naturalista y la ius positivista. La primera nos indica que los derechos nacen con el hombre es a priori, en tanto que la segunda es que nacen a raíz del origen de un ordenamiento grupal, como ejemplo el líder de una comuna dictada disposiciones que debían ser cumplidas por el clan, con ello se va dando ese moldeamiento a un orden jurídico combinado con estas dos corrientes. Allí encontramos los cimientos de la propiedad privada, hasta posteriormente ya en la época romana dictarse leyes de carácter civil que regulaban varias estructuras jurídicas en cuanto a su contexto como lo son accesión, posesión terrenos adyacentes, donación, tradición, herencia, legados, etc.

Con la revolución francesa del 14 de julio de 1789, y posterior nacimiento de nuestra república ya con la Constitución de 1830, la primera en nuestra historia vamos a tener que la propiedad se constituía en latifundios, minifundios, etc. Conforme iría progresando la sociedad, va avanzando estos cambios, hasta el que tenemos en la actualidad que se encuentra sistematizado en el segundo libro del Código Civil Ecuatoriano.

Y es que, la propiedad como tal al gozar de una persona de derechos y garantías sobre la misma, también está estructurada en esa tendencia capitalista de llevar consigo un candado de protección.

Para poder vulnerar el mismo, nos toca ejercer el órgano judicial, quien tiene que disponer, ordenar, un allanamiento.

En nuestro marco legal, se dan varias modalidades para el ingreso a una vivienda y estas son:

a).- VOLUNTARIEDAD, cuando el propietario, heredero, poseedor, etc, de un bien raíz de manera voluntaria y bajo se absoluta responsabilidad permite el ingreso a la misma.

b).- ORDEN JUDICIAL, es la que emite la autoridad competente en razón del territorio, ejemplo: Un juez de garantías penales ordenar allanar un inmueble, describiendo la ubicación del mismo y sus características, facultando única y exclusivamente a la Fiscalía, como titular de la investigación penal, para que disponga quien o quienes deben ingresar y recabar los elementos asociativos a un delito.

c).- FLAGRANCIA, cuando dentro de una persecución ininterrumpida, la Policía Nacional, ingresa a un domicilio, en el momento o luego del cometimiento de una infracción, para aprehender al sospechoso y recabar las evidencias de existir, sea en la escena del delito o dentro del inmueble que hayan ingresado.

d).- CATASTROFE O EMERGENCIA, esta la tendrán en primera línea comúnmente los bomberos, cuerpos de auxilio, la fuerza pública, inclusive los mismos ciudadanos, al momento de existir algún siniestro, sea este terremoto, incendio, caída de estructuras, etc.

e).- ESTADOS DE EXCEPCION, solo y exclusivamente dictadas por el Presidente de la República, en casos de alarma social, aumento de delitos, etc, pero para bajo el control de la Corte Constitucional, a pesar de que la LOGJCC, determina que deberá remitirse de manera inmediata dentro de las 48 horas, lastimosamente, esto no se cumple, como tampoco un plazo razonable en el cual, se declare la constitucionalidad, previo a que la Fuerza Pública dé cumplimiento al decreto ejecutivo en el caso de la suspensión de la inviolabilidad de domicilio.

Decretos ejecutivos en el estado constitucional

Nuestra Constitución como estado, se permite el uso por parte del ejecutivo, representado por el presidente de la República, dictar los mismos, con las conocidas limitantes en cuanto a su uso, y el control respectivo.

La situación país es que si resulta viable gobernar implementando decretos ejecutivos de estados de excepción, o sería más viable que el mismo Ejecutivo implemente políticas públicas, claras en materia de seguridad, fomentando la inversión estatal a la Fuerza Pública, la convocatoria de concursos para el ingreso de mayor cantidad de personal tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, a fin de no desviar los parámetros que establece la Constitución con la facultad y funciones que debe ejercer cada una de estas instituciones, a fin de que a futuro no recibamos algún tipo de sanción o llamado de atención por los organismos internacionales, o en su caso de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estado de excepción en el régimen constitucional

Como parte de ejercer el poder, siempre históricamente se ha gobernado por medio de decretos, inclusive mucho más en los casos de tener oposición parlamentaria, de allí tenemos que todo presidente gobierna con decretos ley.

Estos se pusieron en boga por mediados de los años cincuenta, al inicio de las conocidas dictaduras militares, tal vez no por el uso para temas de delincuencia, sino para perseguir a las corrientes izquierdistas que pretendían aparentemente originar un caos en el país. Esto provocó una serie de matanzas y persecuciones políticas para mantener el control del Estado. En fin, comúnmente su implementación fue para dominar como gobierno de extrema derecha de turno, o como triunviratos o gobiernos con tintes militares que se encontraban en su momento en el poder.

Ya para inicios de los noventa muy poco se los usaba como parte del control estatal, pero con la pandemia, su uso se implementó al punto que en varias ocasiones la misma Corte Constitucional no dio paso a estos por falta de políticas públicas estatales para frenar la expansión de la enfermedad. Pasaron los meses y el índice delictivo en lugar de decrecer por cuanto la gente comúnmente no salía de sus domicilios por el temor a enfermarse, esto fue lo contrario, comenzó un cambio, de figura, ahora los decretos se los dicta por la grave crisis social de inseguridad.

Cada dictadura tuvo su característica para su uso, unos más radicales que otros,

Consecuencias jurídicas del control constitucional

En un país, cuya normativa constitucional se establece como ícono ser un estado constitucional de derechos y justicia, la aplicación de manera desmedida de medidas coercitivas puede originar un grave problema jurídico.

Así como tenemos la potestad de administrar un Estado por parte de un primer mandatario, en casos de grave crisis social, también tenemos un límite, a una seguridad jurídica y luego de esto un debido proceso penal.

El presidente dicta su decreto, este sin tener previamente la aceptación por parte de la Corte Constitucional, se origina su uso por parte de la Fuerza Pública, genera dos situaciones que pueden llevar a una nulidad procesal, por violación del debido proceso y tutela judicial. Ante ellos tenemos el primer escenario, que la CC no apruebe o no de paso a ese decreto, y durante la vigencia del mismo se ha actuado por parte de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, en ingresar a domicilios, aprehender a sospechosos, levantar evidencias, y luego estos casos como parte de un proceso penal, que va a estar en curso, sea por parte de un Juez de primer o segundo nivel, estarían viciados de nulidad.

CONCLUSIONES

1.- Que la Corte Constitucional emita una Sentencia, pudiendo ser esta bajo el principio de facultad discrecional, a fin de regular vía reforma, la omisión normativa que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desde el Art. 119 hasta el Art. 125, en torno al procedimiento de control material para la entrada de vigencia de un decreto ejecutivo de estado de excepción.

2.- Que en cuanto a los procesos penales iniciados teniendo en consideración cualquiera de los 14 decretos ejecutivos dictados por el presidente de la República, la Corte Constitucional establezca, la no existencia de motivos de nulidad dado del cumplimiento a la obediencia debida, que existe entre el primer mandatario, con sus subalternos, de la Fuerza Pública como lo son, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

3.- En cuanto al uso extremado de decretos ejecutivos en esta materia, se determinen un límite de uso anual, para casos de problemática extrema social en temas de inseguridad.

4.- Con este estudio, se busca en lo posible delimitar el problema que como consecuencia de un estado de excepción que llegue a dictar el Presidente de la República, origine nulidades procesales en el ámbito de la administración de justicia, por un lado tenemos la inseguridad que ha salido de control político por quienes están obligados a mantenerla y por otro lado, vemos que con tanta facilidad se dictan decretos, con suspensiones de derechos de primera generación, sin que sobre estos exista un verdadero control político, que para nuestro caso, lo debe ejercer la CC, más aún cuando el plazo de vigencia es un mínimo común de treinta días, pero que para efectuar su control, en muchas ocasiones el órgano obligado, lo realiza una vez cumplido el plazo de su “vigencia”. Deja en claro el grave problema que a la justicia le toca asumir en el caso de que esto de paso una nulidad procesal, por violación no solo de trámite, ya que para ingresar a un domicilio se necesita obligatoriamente una orden de allanamiento dictada por autoridad competente, sino que a su vez atenta a los derechos humanos, que constantemente como país, nos referimos a que somos la vanguardia de su “respeto”.

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, G. (2003). Estado de Excepción. En G. Agamben, *Estado de Excepción* (pág. pag 99). Roma: Fabián Lebenglik.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
- Delgado, R. M. (21 de Septiembre de 2012). *Repositorio de La Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*. Obtenido de Repositorio de La Universidad Andina Simin Bolivar Sede Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3118/1/T1154-MDE-Melo-El%20Estado.pdf>
- Ecuador, L. A. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Gonzales, L. A. (2007). *La inviolabilidad del domicilio ante la inspección de los tributos*. Madrid: LA LEY.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Nacional, A. (2022). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Ruiz, S. M. (12 de Octubre de 2020). *Repositorio de la Universitat de les Illes Balears*. Obtenido de Repositorio de la Universitat de les Illes Balears: https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/154126/Lleo_Ruiz_SergioM arcelo.pdf?sequence=1
- Zamora-Vásquez, A. F., & León Vélez, J. R. (10 de Agosto de 2022). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8482964>



MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL
SEGUNDA COHORTE

CONTROL DE TUTORÍAS
MODALIDAD DE TITULACIÓN: EXAMEN COMPLEXIVO

DATOS GENERALES

Estudiante:	Abg. César Peña Morán	Ci. 0913.056982	Telf. 0997929170	E-mail: penamc@fiscalia.gob.ec
Facultad:	Ciencias Sociales y de la Salud	Programa :	Derecho	Cód. SNIESE:
TEMA:	SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE DOMICILIO EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN			
Tutor:	Ab. Mauro Leonel Saenz de Viteri, Ph.D	Ci. 0916253420	Telf. 0997020947	E-mail: mauro.fuentess@ug.edu.ec
# total de horas de la Tutoría:	20 horas	Fecha de inicio:	26-05-2023	Resolución: RCFE-011-SE-012-DCSS-2023

REGISTRO DE TUTORÍAS

N° Sesión	FECHA	ACTIVIDADES DE LA TUTORIA	DURACIÓN		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	TOTAL, DE HORAS
			INICIO	FIN		
1	26-05-2023	Tutoría	16:00	20:00	Se realizó una corrección del tema, se orienta mejorar la contextualización del problema. Se orienta realizar la formulación del problema y la construcción del objetivo general.	4
2	31-05-2023	Tutoría	16:00	20:00	Se orienta la construcción del sustento teórico y se procede a crear la base bibliográfica para la revisión sistemática de la literatura	4



3	06-06-2023	Tutoría	16:00	20:00	Se trabaja en la construcción del marco metodológico, metodología, métodos, técnicas e instrumento y en la identificación de las variables.	4
4	21-06-2023	Tutoría	16:00	20:00	Se analizan los resultados obtenidos, se orienta procedera la determinación de los 4 aportes y las conclusiones	4
5	04-07-2023	Tutoría	16:00	20:00	Se orienta la "forma de realización del resumen, y se procede a realizar un análisis de la redacción científica, se orienta la revisión pormenorizada de la bibliografía y el cumplimiento de las normas establecidas para su manejo.	4
Total						20

Por la presente certifico que el estudiante cumplió con el proceso de tutoría con el tema: SUSPENCIÓN DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE DOMICILIO EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN”

Para constancia de lo actuado firman:

CESAR ARMANDO PEÑA MORAN
Firmado digitalmente por CESAR ARMANDO PEÑA MORAN
Fecha: 2023.09.19 08:11:04

Ab. César Peña Morán
AUTOR



Firmado electrónicamente por:
MAURO LEONEL FUENTES SAENZ DE VITERI

Ab. Mauro Fuentes Sáenz, Ph. D
TUTOR